# EL UNIVERSAL.

Se suscribe en Madrid en la Redaccion de este periodico, calle del Arenal, á 26 rs. al mes. En las provincias en las administraciones de Correos á 58 rs. franco de porte. = No se sacaran del correo cartas que no vengan francas de porte.

# Jueves 20 de julio de 1820.

9 cuartos.

San Elias Profeta, Santa Librada, y Santa Margarita Virgen y Mártir. = Cuarenta horas en la iglesia de PP. Carmelitas Calzados.

Orden de La Plaza. = Servicio de hoy. = El tercer batallon del segundo regimiento de Guardias de infantería, Infante D. Cárlos, Milicia Nacional local y Almansa. Teatro, Fernando 7.º y Almansa. Capitan de hospitales, y subalternos de provisiones, pan y utensilios, Infante D. Cárlos.

#### NOTICIAS EXTRANGERAS.

Concluye la Constitucion de Hesse-Darmstadt.

17. Como no puede resolverse acerca de la nueva ley de contribuciones que ha de presentarse á la asamblea de los Estados antes de que se acabe el curso de las cuentas actuales de este año, se infiere muy bien que sin la aprobacion de los Estados podemos y tenemos que atender en el segundo medio año al órden actual y al cumplimiento de los impuestos necesarios para las obligaciones contraidas. En adelante comenzará el año de cuentas con el año del calendario.

18. Se garantirá el total de la deuda del Estado por medio de una ley particular que presentarémos á nuestros Estados, y por la creacion de un establecimiento de extincion de

deudas del Estado mismo.

19. No podrá verificarse ningun aumento de deudas del Estado sin el consentimiento de nuestros fieles Esfados; pero en cuanto á lo que pertenece á nuestro patrimonio y de-rechos anejos á ól, no tendrán los listados que intervenir en ninguna cosa. Tambien nos re-servamos, si lo tuviésemos por conveniente, ensgenar de nuestro patrimonio en debida forma lo que queramos en auxilio de la extincion

ma lo que queramos en auxilio de la extinción de las deudas del Estado.

20. En adelante publicaremos y pondremos en ejecución las leyes de polícia y todos los medios y modo de arreglar el todo de la administración y del servicio del Estado, sin que en esto conourran para nada las Cámaras. Por el contrario en todas las demas nuevas leyes generales, no pondremos cosa al-guna en ejecucion sin el consentimiento de nuestros fieles Estados. Cuando solo una Cámara vote contra la ley, suspenderemos esta ley; pero si estuviésemos bien persuadidos de su necesidad ó de su utilicad, nos reserva-mos poder llevarla á efecto siempre que en orra sesion de los Estados, á la que haremos por presentarla, una de las dos Cámaras se declare por la ley. Tampoco haremos guardar, ni aun provisionalmente leyes de esta naturaleza sin el consentimiento de nuestros Estados, excepto cuando roque directamente á la propiedad ó libertad da las personas (como las leyes sobre procesos civiles), ó cuando fuese necesario su cumplimiento provisto-nal á causa de las críticas circunstancias. Nos reservamos además atender al dictámen de Puestros fieles Estados sobre aquellos asuntos de legislacion que conciernen à los intereses de las provincias. 21. Las Cámaras tienen el derecho de pro-

Ponernos lo que en virtud de unánime resolucion juzgaren conveniente de exponernos como perjuicio comun o deseo general. En todo tiempo admitiremos de buena gana semelantes propuestas; y si las hallasemos convenientes, con gusto procuraremos recurrir á los males, ó deremos las disposiciones necesarias

Para llenar el voto general:

22. Damos muy particularmente la facultad á nuestras Cámaras para que nos propontan las que jas que puedan hallar contra los empleados del Estado, por ser nuestra sincera voluntad que cada servidor del Estado.

cumpla sus obligaciones con el mayor esmero y puntualidad, y que no ocasionen con-tra nuestras miras benéficas y paternales el menor abuso ó descontento.

23. Los particulares ó las corporaciones pueden dirigirse á las Cámaras solo cuando se consideren atropellados de algun modo injusto é irregular en sus intereses particulares, despues de haber probado primero los medios directos legales en su favor. Las periciones de particulares ó de corporaciones, relativas á asuntos políticos, no las reconoceremos. El atender à semejantes asuntos pertenece solo à nuestros Estados; y la reunion de particulares, ó de corporaciones formadas con tal objeto, será considerada y tratada como accion

irregular y digna de castigo. 24. Nuestros Estados no nos serán responsables por el contenido de sus libres opi-niones. Pero esta libertad de opiniones no protege á la calumnia ó maledicencia que algunos individuos particulares puedan expresar, pues en tal caso no pensamos privar de su derecho al que quiera quejarse, y le dejamos el uso de los medios que le presta la ley. Semejantes quejas solo se presentarán á nues-tro tribunal de Corte de Darmstadt. El Presidente de cada Cámara cuidará, segun el reglamento, que se eviten tales casos. Durante las sesiones de los Estados ningun individuo de ellos podrá ser arrestado sino con aprobacion de la Cámara á que pertenezca, excepto en el caso de un hecho repentino digno de castigo, y aun asi se dará inme-diatamente cuenta, manifestando los motivos á la Cámara á que el arrestado perrenezca.

25. Se formarán reglamentos particulares sobre el modo y la manera de convocar los Estados cuando tengamos que reunir la asamblea, como tambien sobre el modo de saber la legitimidad de sus individuos, y cómo de-berán ejercerse las obligaciones que les com-

26. Luego que convocados por Nos los Estados se haya verificado la legitimidad de os poderes de los individuos de las Cámaras, haremos la apertura de los Estados personalmente ó por medio de persona que á este efecto deleguemos. Los Estados prestarán el siguiente juramento: "Juro fidelidad al Gran Duque, obediencia á la ley, exacta observa-cion de la Constitucion, y en la asamblea de los Estados aconsejar solo el bien general segun mi propia y mejor persuasion, y no por encargo de otro."

27. Cerraremos igualmente los Estados en persona ó por medio de persona delegada á este efecto; y haremos saber entonces a nues-tros fieles súbditos que cesan los Estados, á los cuales anteriormente habremos dado parte que van á cerrarse sus sesiones. = Firmado de nuestra propia mano, y firmado con nues-tro propio sello. = Dado en Darmstadt á 18 de

marzo de 1820. = Luis.

FRANCIA. = Paris 6 de julio. El dia 5 S. M. recibió en su cuarto al baron de Ferussac, quien tuvo el honor de poner á su vista los soberbios dibujos originales de su historia natural de los Moluscos, acompañados del texto en papel

Las carreras públicas de caballos que se ham establecido en Francia poco hace, con la mira de fomentar este ramo importante, se han verificado en varios departamentos con gran concurrencia y diversion. Se ha admirado la be-lleza de las yeguas; y se advierte que hay muchos propietarios que se dedican á mejorar las

Se ha publicado el Anuario histórico univer-sal de 1819, el cual se dice que corresponde

á la esperanza que se tenia.

Con fecha de 4 de julio ha expedido S. M. la ley en que se determina que los gananciales del Banco de Francia, y puestos en reserva con arreglo á la ley de 22 de abril de 1806, los cuales, hecha la deducion de 3.875.472 francos invertidos en la compra de la casa del Banco, ascienden á 13.768.527 francos, se repartan entre los tenedores de las 67.900 acciones que actualmente estan en circulacion. Queda una reserva de 7.760.650 francos.

Cámara de los Pares. En la sesion del 4 de

julio el ministro de Hacienda presentó el pro-yecto de ley adoptado en la otra Cámara, concerniente á los gastos del año. El Ministro hizo una breve exposicion reducida á indicar que en la otra Cámara se habian hecho dos enmiendas, y que no habia habido reparo en consentir en ellas.

-00000 NOTICIAS NACIONALES.

Málaga 6 de julio. Escriben de Melilla que en aquella ciudad se procura hacer lo posible por poner el mayor arreglo en todo lo relativo al nuevo sistema del dia; pero que se hallan con las manos atadas por falta de recursos. "Bien quisiéramos, se lee en una carta, que la humanidad pusiese aqui tambien su trono, respecto de los miserables que gimen en horribles calabogos; pero , y como se hace esto? Las bles calabozos; pero, ¿y cómo se hace esto? Las autoridades de esta plaza y los habitantes penetran bien el desórden que en esto hay; pero tambica conocen que es aun resultado de aquellos desastrados tiempos en que la prision era ya una pena, y no una casa de seguridad. Se intenta sin embargo hacer una inspeccion de Se intenta sin embargo hacer una inspeccion de todos los calabozos y prisiones: se picusa en dejer solo habitables los que sean conformis á las leyes, á la humanidad y á la seguridad de los presos: se hará por limpiarlos, blanquearlos, ponerles pisos que no sean húmedos, evitar el castigo de grillos y cadenas, á no ser que la urgente necesidad lo esté pidiendo. En fin, so requiere ser justo y humano; pero ¿dóude estan los medios para estas reformas? ¿Dónde hay recursos para formar una cárcel, pues no la hay, y si miscrables calabozos? ¿Cómo poner en práctica questras buenas intenciones? Los muros estan viniéndose abajo: años ha que se ha dado parte al gobierno: años ha que nada ha dado purto al gobierno: años ha que nada ha dado parte al gobierno: años ha que nada se niega para repararlos; pero años ha que no tenemos mas que promesas y buenas palabras. Los muros vendrán abajo, y entonces costará doble la composicion." Sin embargo, tal es el esmero, que a pesar de los pecos recursos se tomaban las providencias mas energicas en alivio de la humanidad; y con esta mira habia pasado el gobernador el eficio siguiente a los señores vecdor y comandante de la nenieros.

"Sin embargo que al Exemo. Sr. Capitan general de la provincia tengo manifestado que los

calabozos y cuantas habitaciones estan destinadas para cárceles en esta plaza son subterrá-neas, y contrarias al espíritu de la Constitución por lo mal sanas y perjudiciales a la salud de los reos; conviene que vmd. y el Sr. Ingeniero Gomandante, acompañado de los facultativos y Boticario mayor pasen á inspeccionar las refe ridas habitaciones destinadas á prisiones, y cor-tifiquen del estado en que se hallan, con cuan-to parezca nocivo á la buena conservacion de los reos, dando por inutil, y condenando la que no pueda remediarse con buenos pisos y facilitandole ventilacion y cuantos auxilios permita el destino, teniendo por objeto aliviar los desgra-ciados, porque así lo exige la humanidad: en este concepto espero del zelo que tienen acre-ditado por el bien público, humanidad y alivio d los desgraciados reos, llenarán este tan intecresante servicio, manifestando cuantas observa-ciones hagan en las indicadas prisiones, condenando las imposibilitadas de remedios por los medicos referidos, para que con estos conocimien-tos pueda tomar las medidas mas conducentes, enando que la vigilancia de las centinelas eviten en lo mes posible las prisiones de grillos y cadenas que afijen a los desgraciados y estan en oposicion de las sábias leyes que nos go-biernan. Dios guarde á vmds. muchos años. Meilla 12 de junio de 1820. Eschores D. Fe-lipe Ortiz Molinillo y D. Fernando de Castro." Pamplona 14 de julio de 1820. No es po-

sible traslador al papel con originalidad el efecto que ha causado en esta ciudad la novicia de haberse verificado el augusto acto tan deseado por la nacion de la jura de la Constitucion por nuestro bien amado Rev el Grande Fermando el vii en el centro del santuario de las Leyes. El martes 11 á las cinco de la tarde dlegó esta plausible nueva por extraordinario; y no bien se hizo pública, cuando la Socie-dad establecida en esta cindad acordó celebrar--la sin pérdida de momento del modo que ocur--rió repentinamente. = Preparó un magnifico coche landó propio del ciudadano Senosiaiu, acerrimo defensor de las nuevas instituciones, y en el se colocó el retrato del Monarca: reunió las músicas de los regimientos de Barcelona y Toledo, y dada la señal á las 12 de la noche, emprendió la sociedad su marcha prorcesionalmente, dirigiéndose desde la casa del cciudadano Senosiain, sita en la Plaza de la Constitucion, à la casa del Capitan general entonando las músicas himnos patrióticos, y repitiendo sin cesar los mas expresivos vivas á la Nacion, á la Constitucion y á nuestro amado REY constitucional. = La alegría que reinaba en los semblantes del inmenso concurso; la hora en que se hacia la fiesta, todo contribuia á dar-la un realce extraordinario. = Delante de la ca--sa del General se mantuvo un corto rato la comitiva tocando sin cesar las músicas. = De alli se dirigió cruzando la mayor parte del pueblo tá la casa del Gefe político, donde se repicieron los vivas; y a las tres de la mañana volvió la procesion al punto de donde habia partido.= Esta funcion extraordinaria, en su especie, en un pueblo como este, ha sido extraordinariamente celebrada, no solo por los forasteros nacionales que habia en él con motivo de las fiestas y de la feria que se celebra todos los -años por este tiempo, si no tambien por los franceses, los cuales han confesado hallarse asombrados del modo con que en España se hacen las revoluciones, del entusia mo nacional que hay en ella, y aun envidiosos de no pertenecer á una nacion que reune en un grado inminente tantas virtudes, morales y civicas. El dia 13 el Ayuntamiento constitucional asisatió á una misa solemne y Te Deum que dispuso el mismo se celebrase en la Santa Iglesia por tan memorable suceso. Por la tarde la benemérita Milicia Nacional, en union con la dis-tinguida tropa veterana, hicieron pasear de nuevo el retrato de S. M. por el pueblo en el mismo landó del ciudadano Senosiain: fue inmenso el concurso qué asistió: en las caras del Capitan general, Gefe político y Gobernador hicieron sus paradas, donde al son de las músicas, se repitieron los vivas mas entu-siasmados. = Se hizo mansion en el delicioso pasco de la Taconera, donde se formó un bai-le general y se sirvió al pueblo un refresco. La lluvia impidió que esta funcion continuára , rán valor, los patriotas mas energía , y la pa-

mas allá de las siete de la tarde, á cuya hora [ dispuso el Ayuntamiento que se corriera un novillo para completar la diversion. Por la no-che puso el Gefe político D. Pedro Clemente Ligues una hermosa iluminacion en su casa, frente de la cual siguieron las danzas. Repito que es imposible pintar la alegria de este puelo, en el cual no han cesado las fiestas, pues aseguran que el domingo la oficialidad de los regimientos de Barcelona y Toledo, dan á sus soldados una gran comida en la Taconera, y esto dará ocasion á un nuevo regocijo del

## ~0000 SALUD PUBLICA.

#### Barcelona 8 de julio.

Junta superior de Sanidad de esta provincia. = Las noticias recibidas de las autóridades de Mallorea en el dia de ayer, por el laud cor-reo S. José, su parron José Vidal, llegan has-ta el 4 del corriente. El contagio, aunque reducido al mismo recinto que ocupaba en el último aviso, sigue haciendo estragos en Son Servera, Artá y Cap de Pera, pero en S. Lorenzo no ha progresado, gozando de complera salud los demas puebles de la isla. Para der al público una idea aproximeda y sucinta se incluye el estado demostrativo extractado de los partes recibidos de aquella isla, y es el siguiente:

Estado y progreso del contagio en los cuatro pueblos invadidos en en el dia 2 del presente mes, segun el último parte recibido el 4 en Palma.

	Muertos	Convalecient.	Curados	Enferm. nuev.	Enferm. exist.	De gravedad
Son Servera.	9	2	ī	ï	49	)
Artá	32	2	2	27	131	1.00
San Loreuzo.	0	0	0	0	2	(,,).
Cap.de Pera.	3	2	0	10	30	1
A .	44	6	3	38	212	
	-	-	-			100

#### VARIEDADES.

Observaciones del Proyecto de Ley sobre la responsabilidad de los infractores de la Constitucion, presentado por la Comision de Arreglo de Tribunales á las Cortes extraordinarias .

Al disolverse las Córtes en el año 14, uno de los graves males que acarreó á la patria aquel escarrio político de la razon humana, fue la suspension de los proyectos de ley que quedaron pendientes, y cuyos efectos hubie-ran ya cambiado la faz de la nacion. Entre ellos es de notar el que trata de la responsabilidad de los infractores de la Constitucion, del que solo fueron examinados y aprobados diez artículos, quedando por resolver los restanles. Nada es mas importante que la terminacion de esta ley, porque nada interesa tanto como la rigorosa observancia de la Constitucion, y esta no se efectuará debidamente si no se hace efectiva la responsabilidad de sus infracciones con la imposicion de las penas que estrablece este proyecto. Daremos pues una brevisima idea de este Proyecto de Ley, analizando por separado cuantos artículos contiene, con el desco de que las Córtes actuales concluyan un negocio tan urgente, tan necesario y tan importante; negocio que consideramos de tal trascendencia, que á él y á su ejecucion se-vera referimos la tranquilidad pública, el alto aprecio en que debe estar la ley y el gobierno: al fin , presumimos que terminado este asunto, se terminarán las maquinaciones de los sediciosos, de los perjuros y de los desafectos al sistema; los medrosos y pusilánimes cobra-

trie victoriora dejará ya de ser afligida con las ideas y proyectos turbulentos de los malos hijos, que aterrados por el castigo, y viendo sobre sus indéciles cuellos la segur formidable de la ley, desistirán de sus temerarios empe-ños, y devorados por la rabia y la desesperacion, serán verdugos atroces de sí mismos por sus remordimientos, mientras que los españoles honrados, libres y felices vendecirán á la patria y á Fernando el Grande.

Los artículos 1.º 2.º y 3.º tratan del mayor crimen que se puede cometer contra la sociedad, procurando trasternar el gobierno establecido, y destruir los fundamentos dei estado. El artículo 1.º comprende á los que por escrito ó de palabra quisieren persundir la inobservancia de la Constitucion'; y como este conato para formar faccion no pasa de los términos de una sugestion ó principio de conspiracion, no se castiga como si de hecho se conspirase; y se les impone so'amente la de privación de sus empleos, sueldos y honores; se les declara indignos del nombre español, y se les destierra perpetuamente del reino , ocupándoles las temporalidades si fuesen eclesiárticos. La misma pena se impone á los extrangeros que cometieren el mismo delito. Los arrículos 2.º y 3.º imponen la pena capital como traidor à los que de hecho conspiren di-rectamente à destruir las leyes fundamentales del estado, ó la religion dominante establecida en él. La gravedad de la pena corresponde en estos artículos á la cnormidad del crímen, pues este es el mayor atentado que se

puede cometer contra la sociedad. El artículo 4.º no fue aprobado, y se mandó volver á la Comision, sin duda por lo vago é indeterminado de la pena, que deberia ser muy severa por el crimen de resistencia á las antoridades, é inobediencia á las leyes de contribucion general y del servicio militar.

Los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º imponen la privacion de empléo y penas pecuniarias á los gefes políticos, y á los alcaldes y regidores de los pueblos que fueren culpables de no baberse celebrado las juntas electorales en los dies señalados por la Constitucion. Cualquiera omision en esta materia es punible, por la inobservancia de la Constitucion ; y porque la tar-danza de la elección de Diputados pudiera hacer que el Congreso no se hallase completa-

mente reunido en las épocas dererminades. El artículo 9.º gradúa proporcionalmente el crimen de lesa nacion de los que impidiesen ó turbasen las elecciones, ó intimidasen con ame-nazas á los electores; aplicando la pena de muerte á los que cometieron este atentado con fuerza armada, ó causando conmocion popular; y la de diez años de presidio y privacion de empleos, sueldos y honores á los que no hu-biesen empleado el uso de la fuerza.

El artículo 10 quiere sea espelido de las jun-tas y privado del voto activo y pasivo por aquellas elecciones, el que se presente con armas; pues quebranta el artículo 56 de la Cons-

titucion que lo prohibe.

Los artículos 11 y 12 imponen la nota de traicion y pena capital á los que conspirasen y procurasen directamente y de hecho, impedir 6 disolver la celebracion de Córtes 6 alguna de sus sesiones. Este crimen es enormisimo, como que se dirige á disolver la Constitucion del Estado, desunir el pacro social, é introducir la anarquiia 6 la usurpación despótica. Se considera á la Diputacion permanente en el ejercicio de sus funciones con la misma inviolabilidad que las Córtes, como que tiene su representacion, y en el uso de sus atri-buciones finca la seguridad del Estado duran-te la separación del Congreso nacional. Cualquiera atentado contra estas autoridades es dirigido á destruir la soberanía y dar la muerte al cuerpo político.

El-artículo 13 arribuye á las Córtes y á la Diputacion permanente la autoridad para arrestar á cualquiera persona que turbe el ór= den de sus sesiones ó les falte al debido respeto, castigándola por sí mismas segun su exceso. Parece que esta imposicion de pena deberia corresponder al poder judicial, adonde

las Cártes ó la Diputación podian remitir los [ culpables, para no confundir la division de poderes establecida por la Constitucion. Las Cortes tendrán sin duda presente esta observacion, cuando se trate de la aprobacion de este artículo.

El artículo 14 declara que no se está obligado á obedecer las órdenes del Rey ni de ninguna otra autoridad, dirigidas á hacer ejecutar los crimenes que se mencionan en los cinco artículos precedentes; y que á nadie servirá de escusa el habérselo mandado; pues ningu-na autoridad, ni el Rey mismo, puede ordenar tales actos subersivos del Gobierno; y el que los ordenase ó ejecutase, deberá ser mirado como enemigo de la patria y reo de alta traicion contra la soberanía nacional.

El artículo 15 impone la pena de privacion de empleo é inabilitacion para obtener otro, á la autoridad que se niegue á prestar sus auxilios á la Diputacion permanente, siempre que esta los reclame para desempeñar sus funciones, Pena justísima; pues el primer deber de todo funcionario público es el servicio de la patria, y la Diputación permanente tiene su representacion en los casos de sus atribuciones; y negarle el auxilio de su autoridad, es lo mismo que desconocer la supremacía de la representa-Se concluirá. cion nacional.

Cuando hemos censurado en nuestro periódico la conducta de los escritores que acusan á los cuerpos privilegiados de querer conservar sus fueros y exenciones en daño del bien público, pero que no tienen la precaucion de advertir que hay en todos ellos muchos individuos que prefieren la utilidad de todos á su interes particular, no ha sido nuestra intencion adular por miras políticas á ciertas corporaciones poderosas, sino porque asi nos lo dicraba

la justicia confirmada por la diaria experiencia. Un eclesiástico resperable, residente fuera de Madrid, acaba de darnos una nueva prueba de que nuestro juicio no habia sido infundado, comunicándonos un arrículo en que hace ver con desinteres la injusticia de uno de los privilegios de que goza el resperable cuerpo a que pertenece. Sentimos que la abundancia de materias no nos deje lugar para publicar su escrito por entero; pero nuestros lectores juzgarán de su mérito por los pasages siguientes:

"Mi propuesta, dice, está concebida en estos términos: La exacción de la contribucion del estado eclesiástico secular debe hacerse por el mismo brden y por los mismos medios que se ejecuta la del estado civil; b To que es lo mismo, los bienes y las rentas eclesiísticas deben cubrir su contribucion en los mismos pueblos que las producen, bajo la invervencion de los ayuntamientos, y bajo las mismas instrucciones y reglamentos que el Gobierno tiene comunicados á los pueblos."

"La justicia de esta pretension, continúa el

autor, resulta de la obligacion que impone el artículo 8.º de la Constitucion: Todo español, sin distincion alguna, dice el sagrado Código, está obligado a contribuír en proporcion de sus bienes para los gastos del Estado. Ahora bien: yo convengo en que, si es una verdad sabida, y que se puede hacer constar, que el estado celesiástico cubre su contribucion con la debida proporcion que debe haber entre la riqueza que disfruta y la que se halla en el resto de la nacion, desde luego confieso que yo me he alucinado, y que la justicia de lo prescrito en el citado artículo nada tiene que reclamar en el caso. Pero ¿cómo es posible que nos persuadan que hay esta justa proporcion cuando no existen verdaderos datos para formarla? La tiqueza del clero, se ha graduado hasta ahora por el resultado de las relaciones que el ministerio ha recibido de los obispos y sus ca-bildos; y estas relaciones no han sido otra cosa que el resultado de las que los obispos y cabildos han obrenido de cada uno de sus súbditos eclesiásticos; por consiguiente, no siendo exactas, como no lo son, las relaciones de tales súbditos, resulta claramente que ni en las secretarías de cámara de los obispos, ni en los Comision de Hacienda.

grandes y magnificos archivos de los ilustres ! cabildos, ni en el ministerio se hallan, ni se han hallado jamas los datos necesarios para lijar la suma de la riqueza del estado cierical. Resulta igualmente que la contribucion del clero por modo de subsidio, cuya voz en el caso es de significado nulo, ha sido arbitraria y á bulto, sin consideracion alguna à la debida proporcion que debe guardar la suma de su

riqueza con la demas riqueza nacional."
"Los que tienen un verdadero conocimiento del órden que siempre se ha observado en esta materia, no podran menos de deponer en tavor de mi asercion; porque, si h.mos de hablar con claridad, ¿qué es lo que ha sucedido cuando el Gobierno, por las necesidades del estado, ha exigido algun socorro del ciero? Inmediaramente que los cabildos han recibido la órden del Gobierno para realizar el subsidio, con la dignidad y modestia que les es propia, se han deciarado protectores natos del ciero, para que el repartimiento se haga con la equidad y pureza que exige la justicia: y à conse-cuencia se ha nombrado una comision, con el dulce nombre de apostólica, compuesta de los individuos del cabildo que mas se han distinguido por su probidad, por su moderacion, por su humanidad, por su justicia, y por su caritativo celo á favor del clero interior. Y, adornada la comision de estas bellas cualidades, expide sus órdenes para que los párrocos y demas eclesiasticos del obispado formen y remitan su relacion jurada, sobre un quinquenio, del valor de sus rentas eclesiasticas. Aqui entran los trabajos; y aqui llama la atancion la conveniencia y la justicia de mi proyecto. Apenas estos pobres reciben la órden, como si fuera la de rendicion al enemigo, se quedan cabiz-bajos y pensarivos rascindose la cabeza. Aqui es verios discurrir, cabilar, echar trazas, y revolver en su imaginacion los medios de conciliar la obligacion que impone el juramento que se les pide, con la ocultación que, á pesar de todo, es preciso hacer; porque cada uno sabe que sus compañeros han de usar de estas armas para que el cupo de su contribucion venga á ser lo mas bajo posible. Con este conocimiento, y la consideración de que si dá una relación exacta y fiel de todo el producto de su renta, es seguro que va á pagar injustamente lo que se han descargado los demas, busca razones especiosas para acomodar su concieucia á sus intereses; y hallándolas por mil motivos que le sugiere su imaginacion, queda tranquilo, y resuelto á dar un corte á la dincultad, y hacer el rebajo que parezca razonable con proporcion á su renta. Como todos estan convencidos de que cada uno de por sí se hace estas prudentes. rellexiones, por cada uno, y por todos, se to-ma el medio racional de rebajar lo que se pueda, aunque siempre con relacion à lo que el público sepa de sus rentas. Y vean vmds. aqui como hay un déficit de una parte muy considerable de la riqueza del clero, de que jamas han podido dar razon los obispos ni los cabildos; de consiguiente es claro hasta la evidencia que no hay ni ha podido haber datos seguros para saber la suma total de riqueza en el estado eclesiástico: y esto suponiendo, como justamente supongo, que el alto clero por componerse de personas de tanta ilustración, de tanto talento, de tanta probidad, de tanto mérito, y de tanta virtud, siempre es fiel en sus

Omitimos lo que sobre este último punto añade el autor del artículo, todo lo cual demuestra completamente la necesidad de tomar la medida que propone.

0000

#### CORTES.

## Dia 19 de julio.

Leida el acta de la sesion de ayer, se dió cuenta de un oficio del Secretario del Despacho de Hacienda, acompañando una certificacion del arqueo hecho por la Tesorería general en la semana anterior. Se mandó pasar á la

Las Cirtes quedaron entecadas de otro oficio del mismo Secretario del Despacho, con el cual remitia varios ejemplares de la circular de se leyó una exposicion de D. Pablo Aran-

zo Aguirre, retugiado en Francia, en la cual pide que las Cortes expidan un decreto permitiendo la libre venida a España de todos. los que se liatien en su caso, o al menos lo permitan a él, y que se establezca en un puebio de Andalucía, gozando los derechos de ciudadano. Se mando pasar á la Comision de Legislacion.

A la de Poderes se pasó otra exposicion de. D. Manuel Pombo, uno de los electores de los Dipurados supientes de Ultramar, hacien-do presente que el Sr. Arião, electo para este encargo, no podía desempeñarlo por tener. causa pendiente, por temor de cuyas resultas se habia rugado.

Se leyó una exposicion de la ciudad de Antequera en solicitud de que se le conserve en la posesion de ser cabeza de partido, que le disputa otro pueblo. Se mandó pasar a la Co-mision de Legislacion.

Se mandaron archivar los poderes de los Diputados de la provincia de Granada, que remite el Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, puestos ya en el papel del sello segundo, segun se previno por

la Junta preparatoria. El Sr. Presidente nombró para la Comision, que ha de examinar la proposicion sobre uniformar en toda la Monarqu'a los pesos y me-didas, á los Sres. Banqueri, Vargas, García

(D. Justo), Corominas y.... El Sr. Martinez de la Rosa, aludiendo á lo propuesto por el Secretario del Despacho de Hacienda en su memoria, hizo las signimes proposiciones: 1.ª Que el Gobierno con presen-cia de los antec dentes que se le pasaron por les Córtes extraordinarias, y las demas noticias que pueda adquirir, informe á las Córt s cuiles son los gastos anual s que causan los presidios menores, y los que se necesitan para su reparacion: 2.º Que diga que venta as poeticas. militares y mercantiles puede sacar la nacion de la conservacion de dichos presidios, o que desventajas pueden seguirse de su conservacion: 3.º Si los gastos de su conservacion y repara-cion podran producir myores ventajas cm-pleandolos en formar puntos militar s en las costas de la península, y una fuerza navel que proteja el comercio y la navegacion. 4.ª Si convendrá entrar en una n gociación sobre esto con el emperador de Marra cos; y ; Si á estos presidios como destinados al castigo de los delincuentes convendrá substituir en la pe-

nínsula orras casas de correccion. A estas proposiciones hizo el Sr. Calarrava la siguiente adicion: Que diga también el Go-bierno el número de hombres que perecen anualmente en dichos presidios por las enfermedades endémicas que se padecen en ellos, por la desercion al campo de los moros, y por el fuego continuado de estos.

Se leyó y declaró como indicacion la siguiente del Sr. Romero Alpuente: que se presente y ponga sobre la mesa para instrucción de los senores Diputados el expediente instruido so-bre si en el decreto de las Córtes generales y extraordinarias de 6. de agosto de 1817 está comprendida la abolición de los derechos territoriales, y se señale dia para su discusion. Despues de haber hablado algunos Señores Diputados sobre si seria conveniente lo propuesto por el Sr. Romero Alpuente, ó mas bien que pasase á la Comision de Legislacion, se acordó esto último.

Leyéronse por primera vez las signientes proposiciones. Del Sr. Cabero: que mediante à hallarse indotados muchos de los Curas parrocos, se arreglen sus dotaciones con respecto á la poblacion de sus feligresías. Otra del Sr. Bernabeu, que en atención á que hay algunos Curas que tienen que decir dos ó mas misas en distintos pueblos de su feligresía, con impro-bo trabajo y en perjuicio del buen desembeño de su ministerio, para evitarlo se erijan parroquias con sus respectivos curas, competen-

remente dotados, en rodos los pueblos que no | Despacho, lo cual se les avisase para que vila tengan, y cesen en su consecuencia los derechos que llaman de estola; administrando los Sacramentos; haciendo los entierros y demas gratuitamente, y que se prohiba la admi-sion de los expresados derechos. Otra del Sr. Lagrava, en la cual, recomendando a los capellanes de regimiento, proponia, que cuan-do se tratase de mejorar la suerte de los Cures párrocos, se tuviese presente á la benemérita clase de Capellanes de regimiento, que tambien ejercen la cura de almas, sin perjuicio de que se les den desde luego los 700 rs. mensuales que se les señaló en 1815, en lugar de los 300 que perciben en la actualidad. Otra del Sr. Romero Alpuente, relativa á la necesidad de que se suspendan los geres tanto militares, como eclesiásticos y civiles que han obtenido empleos durante los seis años pasados, hasta que justifiquen su adhesion al siste ma constitucional, y que no han contribuido á su destruccion. Otra del Sr. Codes, reducida á que se reuna la Comision de Agricultura con la de Guerra para formar el reglamento sobre el servicio de Bagages: esto se aprobó desde luego. Otra del Sr. Diaz del Moral, dirigida á que se pregunte al Gobierno qué medidas ha tomado para llevar á efecto el decreto de las Córtes extraordinarias sobre reducir á propiedad particular los terrenos bal-díos. Otra del Sr. Vecino, en que exponiendo los inconvenientes que se siguen á la prosperidad nacional de la acumulacion de terrenos en los Grandes, proponia que se vendan á censo, repartiéndose entre los vecinos pobres de los pueblos, los cuales paguen lo que en la actualidad producen en renta á sus podeedores: y que con réspecto à los terrenos incultos se gradúe por perítos el censo que deba pagarse por ellos. Otra del Sr. Arnedo, sobre que se declare hallarse en su fuerza y vigor todos los decretos de las Córtes generales y extraordinarias, y que no se necesita para ello que sean publicados por los Sucre-tarios del Despacho. Otra del Sr. Losada, en que pide se coloquen en el Salon de las sesiones del Congreso, y al lado de los nombres ilustres de Velarde, Daoiz y Alvarez, los de las víctimas del amor constitucional Porlier, Lacy y Acevedo. Otra del Se-nor Lobato, que en substancia decia, que nor Lobato, que en substancia decia, que hasta que se hayan destinado los arbitrios que se crean necesarios para la extincion de la deuda pública, no se empleen en otros objetos los terrenos baldíos, y se busquen otros medios de recompensar a los dignos individuos del ejército de la Isla. Otra del Sr. Sandino dirigida à que se nombre una Comision de individuos militares y eclesiásticos que averigüen los productos de la manda pia forzosa, que decretaron las Córtes extraordinarias para el socorro de los prisioneros y sus familias, y examine la inversion que se les haya dado. Y otras del Sr. Medrano sobre que se uniformen los retiros de los militares con las jubilaciones de los empleados civiles, y varias medidas que deberán adoptarse para la provision de em-pleos, reduciendo á un corto sueldo á los cesantes, que sean conocidos por desafectos al sistema constitucional y á los que notoriamenre sean ineptos.

Se leyó por segunda vez el papel y pro-posicion del Sr. Solanot dirigida á que declaren las Córtes ser llegado el caso de que habla el artículo 308 de la Constitucion, y que en su consecuencia se suspendan las formalidades presentadas por la misma para el arresto de los delincuentes. Presentó hoy otro papel ampliando las razones en que apoyaba la propuesta de estas medidas; opusose fuertemente el Sr. Conde de Toreno á que se preguntase si se admitian á discusion estas proposiciones sin que antes se oyese al Gobierno, que era el único que podía tener los datos necesarios para juzgar si las Córtes estaban en el caso de adoptar las medidas que proponia el Sr. Solanot. Habiéndose este Sr. conformado con lo indicado por el Sr. Cende de Toreno, se acordó suspender esta discusion se acordó que pasase á la Comision del gobier-para que asistiesen á ella los Secretarios del po interior de Córres. Se leyó por segunda

niesen preventidos, verificandolo con urgencia.

Entró a jurar y tómó asiento en el Gongreso el Sr. Carabatio, suplente por Ultramar.

Leyéronse por segunda vez las proposiciones de los Sres. Odaly y Lopez (D. Marcial), relativas à que se preguntase à los Secretarios del Despacho el estado en que se halian las causas formadas sobre las ocurrencias del 10 de marzo en Cádiz; el 14 de mayo en Zara-

goza, y posteriormente en Burgos. El Sr. Moreno Guerra hizo presente la necesidad de que las Córtes tomasen en consideracion el estado de la nacion; y con este motivo leyó un impreso que contenia la respuesta dada al Gobierno por el obispo de Orihuela, en la que nanifiesta negarse à dar cumplimiento á la órden del REY, que exhorta á los obispos que manden á los parrocos de sus respec-tivas Diócesis explicar la Constitucion, la cuat hacen que se enseñe en las escuelas de primeras letras; por ser contraria, dice el Sr. obispo, á su conciencia, y que conviene mas que los niños se empapen en los principios de la religion. El Sr. Moreno Guerra concluyó diciendo, que convendria que los Secretarios del Despacho cuando asistiesen á la discusion, segun se habia acordado, dijesen las medidas que hubiesen tomado con respecto á este prelado.

El Sr. Romero Alpuente despues de manifestar á las Córtes con este motivo que debian informarse de la verdad de los rumores que corrian por el pueblo acerca del estado de la tranquilidad pública, insistió en que lo hiciesen sin pérdida de momento, y concluyó haciendo una indicacion para que las Córtes se declarasen en sesion permanente, y se man-dasen venir inmediatamente à los Secretarios del Despacho para que ilustrasen al Congreso.

El Sr. Vitorica se opuso á que las Córtes accediesen á la propuesta hecha por el Sr. Romero Alpuente, por creerla inútil, puesto que el Gobierno, en cuyas manos estaba depositada la autoridad, y de cuyo zelo y amor à las nuevas instituciones nadie podia dudar, no habia manifestado á las Córres que hubiese peligro alguno, ni que necesitase de medidas que no estuviesen en sus facultades para cortar los males que se suponia existir. De la misma opinion fue el Sr. Castanedo, asegurando que nada teman que temer las Córres, ni habia motivo para alarmar porque unos pocos egoistas, cuyos intereses estaban en oposicion con el interes general, hiciesen algunos esfuerzos insignificantes para destruir el sistema constitucional, y añadió que sería impolítico el que las Córtes diesen tanto valor á una cosa que no había infundido temor alguno al Gobierno. El Sr. Martinez de la Rosa sostuvo con la mayor energía y precision que las Córtes no se hallaban en el caso de admitir la indicacion del Sr. Romero Alpuente por no tener los datos sulicientes para resolver en asunto de tanta gravedad. Añadió que las Córtes debian proceder con mucha circunspeccion en un asunto tan grave como el de la suspension de las formalidades prescritas por la Constitucion para las causas criminales: que acaso la liberrad de muchas naciones de Europa pendia de la serenidad y celma con que procediesen estas Córtes; y asi la política exigia no diesen un paso en este negocio sin estar enteradas muy á fondo de lo que hubiese en este particular. Algunos otros Ŝres. Diputados pidieron la palabra, pero hahiéndose declarado el punto suficientemente discutido, se preguntó si se admitía á discusion la indicacion del Sr. Rome-

ro Alpuente, y no fue admitida.

Se leyó por segunda vez la proposicion del Sr. Lasanta, para que se nombre una Comision que entienda en el expediente sobre formacion de los Códigos Civil, Criminal y de Comercio; y admitida á discusion, se man-dó, pasar á la Comision de Legislacion. Tambien se leyó por regunda vez orra del Sr. Vitorica pidiendo á las Córtes se estableza el formulario que hayan de observer las Comisiones de las Corres que deban presentarse al Rey;

vez la proposicion del Sr. Bernabeu, en que pide á las Córtes manden que desde el año 21 en adelante, despues del santo del dia 9 de julio, se anadan ciertas palabras que recuerden el fausto suceso del juramento solemne de S. M. á la Constitucion. Se mandó pasar á la Comision de Legislacion.

Se presentó una memoria de D. N. sobre Comisarios Ordenadores de ejército, y se mando pasar á las Comisiones de Hacienda y Guerra. Tambien se presentó otra del mismo sugeto sobre arregio del ejérciro. Se mandó pa-sar á las mismas Comisiones.

Don Sebastian Miñano presentó á las Córtes un Discurso sobre libertad de imprenta, y se mandó pasar á la Comision de este ramo-

Don Pablo Casamayor presentó un plan de trabajos para la formación de la Constitución militar. Se mandó pasar á la Comision de Guerra.

Se dió cuenta de varios expedientes que existian retrasados de las Córtes del año de 1814, los cuales se mandaron pasar á las respectivas Comislones.

Se dió cuenta de una exposicion de Don Manuel Torio, vecino de Villanueva de la Canada, quejándose del alcalde de su pueblo por infraccion de Constitucion. Se mandó paar á la Comision de este nombre.

Al Gobierno para los efectos convenientes se mandó pasar otra exposicion de D. Antonio Yevenes, vecino de la villa de Montalban, quejándose de la persecucion que sufre le resultas de haber sido alcalde constitucional en 1814.

Felicitan á las Córtes por su feliz instalacion el Ayuntamiento de la ciudad de S. Fernando, la Sociedad de amigos del órden de Madrid, el Juez de primera instancia de la ciudad de Borja, y el Gefe político y Autoridades de la de Cuenca. Las Córtes las oyeron con agrado, y mandaron se hiciese men-cion en el Dierio de sus sasiones. Se levantó la sesion. ~>0-2-0~

AVISO.

Estando concluida la traduccion de la célebre obra póstuma de Condorcet, tituluda: Diseña para un cuadro histórico de los progresos del enten limiento humano, se anuncia al publico que desde este dia está abierta la suscricion para

darla á la prensa.

Pocos literatos hay que no conozcan la importancia de un escrito, en el cual se ven trazados por mano de uno de los mayores sábios de Europa, todos los progresos que han hecho hasta ahora las ciencias y las artes, y todos los que pueden esperarse de la continuacion de los metodos adoptados en ellas. La situacion en que se hallaba el autor en tiempo del terroris-mo que atormentó á la Francia, le hizo reconcentrarse en si mismo, y huscar en su ima-ginacion un nuevo mundo, y otros hombres formados y perfeccionados en todos los ramos de que es susceptible su organización física y mo-val. Proscripto por los melvados, y destinado á ser víctima de su furor, renumció á la carpresa de entablar una defensa inntil, y quiso dedicar los ultimos instantes de su penosa existen-cia á la ilustración y mejora de las generació-nes futuras. Recorrió toda la série de los conocimientos humanos, y ded ciendo de lo que ya se sabe lo mucho que se puede llegar á saber, hizo este magaífico bosquejo de la perfectibilidad del género humano en todas lineas. El nombre solo del autor es uno de los nuyores elogios que pueden francese de esta obra, pacs a los grandes titulos de filósofo y de sábio, reune tambien otro mucho mas respetable, cual fac el de haber sido un mártir voluntario da la causa de la libertad. La suscricion se hace en Madrid en las librerías de Paz, frente á las Covachuelas, y en la de Sanz, calle de las Car-retas, ú 24 rs. En Cádiz en la de Zaragoza, en Budajoz en la de Patron é bijo, en Salaman-ca en la de Blanco, en Sautisco en la de Rey y Romero, en Zaragoza en la de Sunchez, en Es-villa en la de Berard, en Bercelona en la de Derca, y en Valencia en la de Mallen. Esta obra que se imprimirá en un tomo en cuarto, se dará el público en la primera semana del primimo 18- tiembre, traducida por D. S. M.

> MADRID. IMPRENTA DEL UNIVERSAL.